



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 05 de enero del 2024

VISTOS:

La Resolución N° 097-23-CN/CEP de fecha 04 de octubre del 2023, la Carta Notarial de fecha 08 de noviembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que reciben los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, en el Título IX Del Régimen disciplinario, en el artículo 44° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, "El Colegio de Enfermeros del Perú está facultado para imponer sanciones a los miembros de la Orden por la infracción del Código de Ética y Deontología e incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento";

Que, el artículo 45° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, "(...) el Consejo Nacional es competente para aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y su reglamento a los miembros de la Orden, miembros directivos regionales y nacionales; concordante con el artículo 50° del Reglamento del Estatuto";



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de noviembre del 2023, se trasladó el Informe Final de la Etapa de Investigación N° 009-2023-CACyPD/CN/CEP de fecha 07 de agosto del 2023 y la Resolución N° 097-23-CN/CEP de fecha 04 de octubre del 2023, notificado notarialmente el día 04 de diciembre del 2023 a la Lic. Mirma Elizabeth Escudero Ortega;

Que, el inciso 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, el inciso 18.2. del artículo 18° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, establece que la notificación personal podrá ser efectuada a través de la propia entidad, por servicios de mensajería especialmente contratados para el efecto y en caso de zonas alejadas, podrá disponerse se practique por intermedio de las autoridades políticas del ámbito local del administrado;

Que, el inciso 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG, establece que en el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú tiene su sede principal en la ciudad de Lima, habiendo creado Consejos Regionales. Siendo la directiva miembro del Consejo Regional y siendo esta la procesada por el Régimen Disciplinario, la notificación es personal y ha sido notificada en la dirección donde reside.

Que, el acto de notificación notarial fue realizado el 04 de diciembre del 2023, por lo que la Lic. Mirma Elizabeth Escudero Ortega tenía plazo para interponer recurso de impugnación administrativa hasta el 03 de enero del 2024;

Que, la Lic. Mirma Elizabeth Escudero Ortega no ha presentado al día 04 de enero del 2024, recurso impugnativo alguno, por lo que, vencido el plazo, no cabe impugnación de actos consentidos que no han sido recurridos en tiempo y forma, en conformidad del inc. 217.3 del artículo 217° de la Ley N° 27444 – LPAG;

Que, mediante la Resolución N° 097-23-CN/CEP de fecha 04 de octubre de 2023, se resolvió imponer la sanción de EXPULSIÓN a la Lic. Mirma Elizabeth Escudero Ortega por tipificar las siguientes faltas contenidas en el Capítulo X Del Régimen disciplinario, Capítulo I De las sanciones, artículo 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú en calidad de Vocal II del CR XVIII – Ancash Sierra:

- c) *La suspensión en el ejercicio profesional se aplica por el término no menor de un (1) mes ni mayor a un (1) año. En caso de reincidencia la suspensión será no menor de un (1) ni mayor de dos (2) años, por las siguientes faltas:*
 - c.1 *Infracción y/o incumplimiento de las normas del Estatuto, del Reglamento y del Código de Ética y Deontología del Colegio de Enfermeros del Perú.*



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- c.3 Desacato a los acuerdos y resoluciones emanadas de los órganos directivos y ejecutivos del Colegio de Enfermeros del Perú.
- d) La expulsión se aplicará cuando el colegiado incurra en las siguientes faltas:
- d.1 Probada inmoralidad en el ejercicio de la profesión y/o en el cargo directivo.
- d.3 Apropiación ilícita del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones, representada a través de la Decana Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR CONSENTIDA desde el 04 de enero del 2024 y en consecuencia **FIRME** la **RESOLUCIÓN N° 097-23-CN/CEP** de fecha 04 de octubre de 2023, el cual impone **LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ** a la **LIC. MIRMA ELIZABETH ESCUDERO ORTEGA**, por hallarse responsabilidad de los hechos denunciados en forma flagrante, tipificando las siguientes faltas de los incisos c.1. c.3, d.1 y d.3 del artículo 49° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA, en concordancia del literal a) del inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG.

ARTÍCULO TERCERO.-

PRECISAR LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA EXPULSIÓN DESDE EL 04 DE ENERO DEL 2024, QUE PRODUCE LA INHABILITACIÓN PERMANENTE DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN A LA LIC. MIRMA ELIZABETH ESCUDERO ORTEGA, Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ORDINARIO, NO GUARDANDO RELACIÓN JURÍDICA CON EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, en concordancia del art. 10° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, por los actos flagrantes realizados.

ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que, la Secretaria II del Consejo Directivo Nacional incorpore la **RESOLUCIÓN N° 097-23-CN/CEP** de fecha 04 de octubre de 2023 y la presente resolución en el Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y Sanciones Éticas. Publicar en el aplicativo web <http://www.cep.org.pe/validar> (Conoce a tu Enfermero) en el registro **CEP N° 043772** el **ESTADO: INHABIL**



N°108-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

PERMANENTEMENTE POR CAUSAL DE EXPULSIÓN, NO PUDIENDO EJERCER LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA EN LAS ÁREAS ASISTENCIAL, ADMINISTRATIVA, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.-

NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA LIC. MIRMA ELIZABETH ESCUDERO ORTEGA, via conducto notarial de acuerdo con el artículo 18° y el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG.

ARTÍCULO SEXTO.-

NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN ANCASH, con la finalidad de observar su cumplimiento, en caso de incumplimiento de lo resuelto en la presente resolución tipificará lo prescrito en el artículo 363° y artículo 364° del Código Penal en aquel que autorice el ejercicio ilegal de la profesión del sancionado.

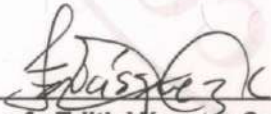
ARTÍCULO SÉPTIMO.-

COMUNÍQUESE A LOS VEINTIOCHO (28) Consejos Regionales a nivel nacional.

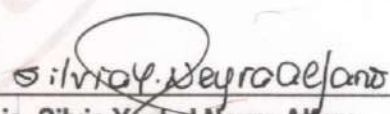
ARTÍCULO OCTAVO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la Página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú